

## ACUERDO, DE 12 DE FEBRERO DE 2025, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO (TÉCNICO/A DE COMUNICACIÓN MECES 3, PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN), EN EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO

### 1. Anulación de preguntas del examen.

El día 28 de enero de 2025, durante la realización del examen, el Tribunal decidió anular la pregunta 17 tras ser advertido por una opositora de que dos de las posibles respuestas tenían un contenido idéntico. Por prudencia, aunque no eran la respuesta correcta, se comunicó a las personas presentadas que se sustituiría por la primera pregunta de reserva, es decir, la número 61.

Con fecha 31 de enero de 2025, doña Andrea Méndez Varela, presentó un escrito por el cual solicita la anulación de las preguntas 2, 3, 8 y 11 y su sustitución por las preguntas de reserva 62, 63, 64 y 65, alegando que se refieren a títulos de la Constitución española y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que no estaban comprendidos en el temario recogido en las bases rectoras del proceso selectivo (BOE núm. 311, del viernes 29 de diciembre de 2023).

El día 6 de febrero de 2025, doña Silvia Camesella Gesteira presentó un escrito por el cual solicita la anulación de las preguntas 1, 2, 3, 26, 51, 52 y 63 por entender que su contenido excede del temario contemplado en las bases, y las preguntas 27 y 48 porque considera que la elección de las respuestas correctas es errónea.

Con relación a las preguntas sobre la Constitución Española y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los temas 3 y 4 del temario, se recogen en las bases en los siguientes términos:

*3. Constitución Española de 1978: título I: derechos y deberes fundamentales, las garantías y suspensión de estos derechos y libertades. La libertad de expresión y su regulación jurídica. Derecho al honor, intimidad y propia imagen, protecciones específicas.*

*4. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.*

Una interpretación literal de las bases aconseja estimar la alegación relativa a la pregunta 1, que se refiere al artículo 3.2 de la Constitución española, situado sistemáticamente en el Título Preliminar, y por tanto, fuera del contenido contemplado en el temario, que se circunscribe al Título I (artículos 10 a 55) de la Constitución. En el mismo sentido, se estiman las alegaciones respecto de las preguntas 2 y 3 del examen, referidas a los artículos 124 y 86, artículos cuya posición sistemática dentro de la Constitución española no está en el Título I.

Por los argumentos expuestos, procede la estimación parcial de las alegaciones presentadas por las candidatas, doña Andrea Méndez Varela y doña Silvia Camesella Gesteira, en el sentido de anular las preguntas 1, 2 y 3 del examen, por recaer sobre artículos cuya posición sistemática dentro de la Constitución española no está en el Título I, y sustituir las preguntas de reserva 62, 63 y 64 (dado que la pregunta 61 ha sustituido a la pregunta 17, anulada el propio día de la prueba, como se ha indicado anteriormente).





La misma literalidad que sirve de base para la anulación de las preguntas relativas a la Constitución que no estaban comprendidas en el Título I, opera para desestimar las relativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. La candidata alega que los epígrafes del tema 4 se corresponden con la denominación de los Títulos III y IV de la norma (artículos 34 a 105), sin embargo, en este caso el temario no especifica títulos concretos.

Si el temario especifica títulos concretos de leyes en algunos temas y en otros no, ha de entenderse que en el primer caso los epígrafes se refieren a la posición sistemática de los artículos en títulos concretos de una norma, y en el otro caso, que los epígrafes identifican un contenido material, por mucho que el epígrafe coincida con la denominación de uno o varios títulos de la ley. Este es el caso del tema 4, relativo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo literal es, como ya se ha indicado: “*De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.*”, sin vincularlo con ningún título de la norma.

La pregunta 8 se refiere al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulador del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. Su posición sistemática en la norma reguladora no conlleva su anulación del examen ya que materialmente está vinculado directamente con el tema de referencia, el acto administrativo. El silencio administrativo es considerado jurídicamente como un auténtico acto administrativo que produce la misma eficacia que el acto dictado expresamente (sirva, a título de ejemplo de esta posición doctrinal pacífica y ampliamente compartida, Sánchez Morón, M. “Derecho Administrativo. Parte General”, Ed. Tecnos, Madrid 2012).

Por lo expuesto, procede desestimar la solicitud de anulación de la pregunta 8, ya que el silencio administrativo tiene la consideración jurídica de un acto administrativo y, como tal, está incluido materialmente en el temario de la oposición.

Este mismo argumento sirve para desestimar la solicitud de anulación de la pregunta 11, referida al artículo 109 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, regulador de la revocación de actos y rectificación de errores. Se trata de una potestad relativa a los actos administrativos y, por tanto, que recae dentro del ámbito material del tema 4, cuyo contenido es precisamente *De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.*

Por los argumentos expuestos, se desestima la solicitud de anulación de las preguntas 8 y 11, ya que el contenido del tema 4 del temario es, literalmente, *De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común*, y ambas preguntas se refieren directamente al ámbito material del acto administrativo.

Con respecto a las alegaciones sobre las preguntas 26 y 27, relativas al RD 2099/1983, de 4 de agosto, sobre Ordenamiento general de precedencias en el Estado, por entender que no está contemplado en el temario, y además que existe un error en la respuesta correcta de la pregunta 27, conviene advertir lo siguiente:

Más allá de las definiciones lingüísticas que menciona la recurrente en su escrito de alegaciones, entendemos que el contenido de ambas preguntas está directamente contemplado en la materia exigida en el tema 21 del temario de la oposición:

“21. *El Protocolo y sus relaciones con la comunicación en una entidad perteneciente al sector público: Sinergias en la organización y difusión de eventos. Los tratamientos honoríficos. Uso de los Tratamientos.*”





Es evidente que resulta admisible cualquier pregunta relativa a la normativa reguladora del protocolo vigente en el momento de realización del examen, en este caso el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y que sigue vigente hoy en día como marco legal de referencia en términos de protocolo. Por otra parte, en el artículo 4 (Capítulo 1 del Título 1) del referido Real Decreto se establece que “1. Los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma. La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente Ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia. 2. Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencia, prevalecerá siempre la de la propia residencia”.

Por lo tanto, la presidencia es un honor que ostenta una persona por su categoría o relevancia para el acto en cuestión, lo que equivale a “la capacidad de ocupar el lugar de honor en un evento”. No se trata de un lugar en un evento, ni de la persona - bien la más importante o la que organiza - sino la capacidad que le corresponde en función de las precedencias.

Por los motivos expuestos, se desestiman las alegaciones referidas a las preguntas 26 y 27.

En cuanto a la alegación relativa a la pregunta 48, el artículo 10 de la Ley 29/2005 (recogida expresamente en el tema 15 del temario), establece, tal y como se indica en la alegación, la prohibición de campañas institucionales durante los períodos electorales, e indica también que “las campañas institucionales reguladas en esta ley se sujetarán, además, a la normativa especial prevista en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General”.

A la vista de lo expuesto este Tribunal entiende que, dado que la Ley 29/2005 remite de forma expresa a la LO 5/1985, las opciones a) y c) de respuesta a la pregunta núm. 48 del examen, pueden ser entendidas como correctas. Por ello, si bien la alegante solicita que se modifique la respuesta correcta pasando a ser la opción a) en lugar de la c), lo que procede, atendiendo a las bases de la convocatoria, es la anulación de la pregunta 48 porque, según se establece en el Anexo I de las bases, sólo una de las alternativas de respuesta propuestas será considerada correcta.

En conclusión, el Tribunal acuerda desestimar la alegación referente a la modificación de la opción de respuesta correcta a la pregunta 48 y anular dicha pregunta.

En relación con la alegación que pretende la anulación de las preguntas 51 y 52 del examen por considerar que su contenido está fuera del temario recogido en el Anexo I, a juicio de este Tribunal, ambas preguntas se enmarcan en los temas 19 y 20 del temario de la oposición, reguladores del plan de comunicación. Concretamente, el tema 20 incluye el epígrafe “*Gabinetes de comunicación en empresas, partidos políticos y organizaciones*”. Dos de las principales funciones de los gabinetes de comunicación en las instituciones son, por un lado, las relaciones con la prensa, y por otro la creación y difusión de contenidos informativos de la entidad (incluyendo, entre otros, las notas de prensa), lo cual está directamente relacionado con el contenido de las preguntas cuya anulación se solicita.

En conclusión, se desestima la impugnación de las preguntas 51 y 52.





Finalmente, respecto de la impugnación de la pregunta 63, “*porque el Código Deontológico del Periodismo Gallego no figura entre los contenidos y referentes legislativos previstos en las bases rectoras de la convocatoria*”, el Tribunal concluye, por las mismas razones expuestas anteriormente en relación con las alegaciones a las preguntas 51 y 52, que el conocimiento del código deontológico está relacionado directamente con los temas 19 y 20.

En síntesis, finalizada la revisión de los escritos de alegaciones presentados, se acuerda la anulación de las preguntas 1, 2, 3 y 48, y su sustitución por las preguntas de reserva 62, 63, 64 y 65, respectivamente.

## 2. Puntuación provisional del examen único de la fase de oposición.

PUNTUACIÓN PROVISIONAL DEL EXAMEN (FASE OPOSICIÓN)		
1.	ARGIBAY IGLESIAS, MARIA JESUS	NO PRESENTADA
2.	CAMESELLA GESTEIRA, SILVIA	33,75
3.	CAMPOS PICO, RAQUEL	NO PRESENTADA
4.	CANEDO GUTIEREZ, BARBARA MARTA	36,5
5.	CARLOS COSTAS, GRACIELA	22
6.	CASAL RODRIGUEZ, DIEGO	NO PRESENTADO
7.	CASTANEDO ARRIANDIAGA, TERESITA DE JESÚS	NO PRESENTADA
8.	DÍEZ COSTAS, AUREA	23,5
9.	DOMINGUEZ BOVEDA, LUCIA	NO PRESENTADA
10.	ESTEVEZ LAVANDEIRA, ISABEL ARÁNZAZU	50,5
11.	FERNANDEZ LAGO, MARIA	28,25
12.	GONZALEZ VICENTE, GENMA	31,5
13.	GURRIARAN MOSQUERA, PILAR	41,75
14.	JORGE FERNÁNDEZ, MARIA JOSÉ	27,75
15.	LORENZO GRANJA, CARLOS	NO PRESENTADO
16.	MACEIRA EIRAS, ANA	NO PRESENTADA
17.	MENDEZ VARELA, ANDREA	46,5
18.	ORRIOLS CASTRO, ALICIA	32,25
19.	PEREZ AROSA, SILVIA	NO PRESENTADA
20.	SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CLARA	36,5
21.	TABOADA GONZALEZ, ANGELA	NO PRESENTADA
22.	TALADRID DIEZ, ALBA	NO PRESENTADA
23.	TOURÓN TORRADO, MÓNICA	NO PRESENTADA
24.	VÁZQUEZ BLANCO, MARÍA DOLORES	30,5

Conforme a lo señalado en la Base 9.4. del proceso selectivo, las personas aspirantes disponen del plazo de **10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente listado**, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de los méritos alegados en la fase del concurso.

Contra este acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Firmado electrónicamente, a la fecha que figura en la firma digital, por la Secretaria del Tribunal Calificador, con el visto bueno de la Presidenta, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Secretaria del Tribunal  
Isabel Meijón Bruquetas

VºBº  
Presidenta del Tribunal  
Blanca Ana Roig Sánchez

